

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001239-2025 DE MARTES, 05 DE AGOSTO DE 2025

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES-000430-2024 del 31 de mayo de 2024.

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 18 de junio de 2025, a la empresa **COMERCIALIZADORA AGROHIERROS S.A.**, identificado con el Nit. 900205377, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. **EPA-CT-0000846-2025**, del 21 de julio de 2025, en el que expuso lo siguiente:

"(...)

2. DESARROLLO DE LA VISITA

Siendo las 8:00 am. del 18 de junio del 2025, funcionarios de la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, realizaron visita de inspección al proyecto COMERCIALIZADORA AGROHIERROS S.A, ubicada en el barrio el pozón Transversal 54 # 89 – 45 lote 4 manzana 42, nos atendió el ingeniero residente de obra el Sr. Daniel Camilo Neira Sarmiento identificado con C.C 1143903879, con el objetivo de verificar el adecuado manejo de los residuos de construcción y demolición RCD.

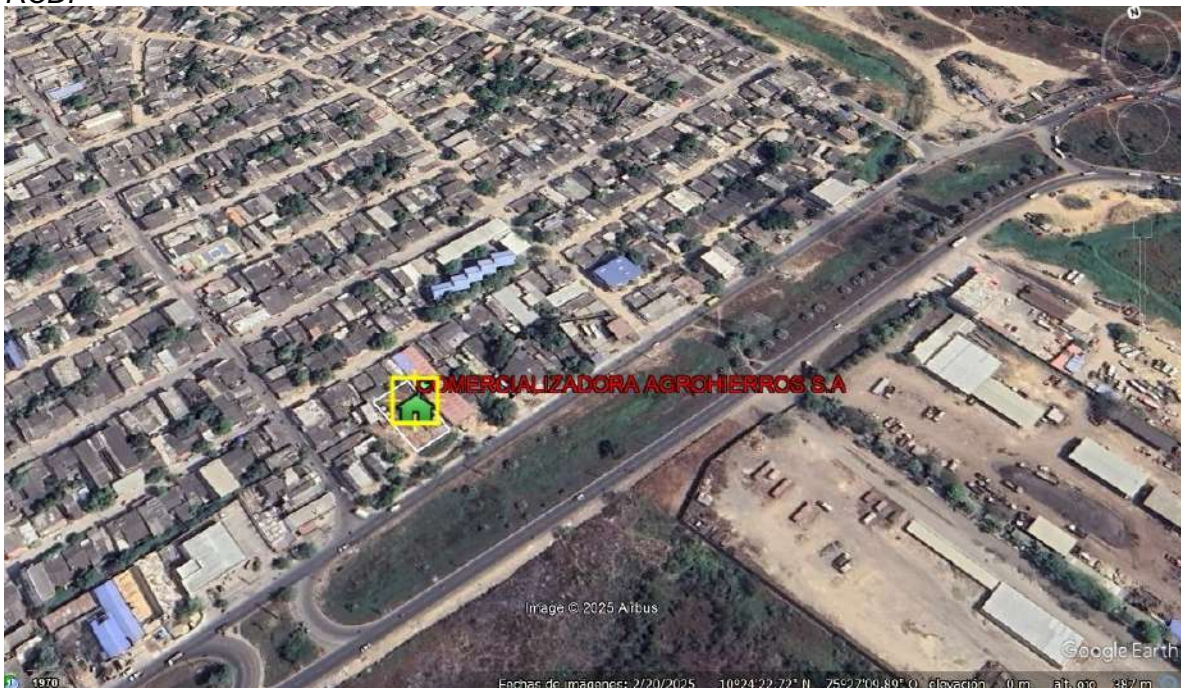


Ilustración 1: Ubicación geográfica Proyecto comercializadora agrohierros s.a. Fuente: Google Earth.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Al momento de la visita, se logró evidenciar que el proyecto cuenta con la valla informativa por parte de la curaduría # 1 con el número de la licencia de construcción 03 de febrero 2025, Demolición (parcial) y Reforzamiento estructural, local comercial de 1 piso más mezzanine, Comercio 2



Ilustración 2: Valla informativa del proyecto. Fuente: Autores.



Ilustración 3: encerramiento de la obra comercializadora agrohierros S.A... Fuente: Autores.

El proyecto está en un avance del 20% de su construcción actualmente cuentan con pin generador vigente hasta el mes de abril del 2026, y realizan disposiciones con gestor autorizado BIOGER.

Durante la visita de inspección, se evidencio que los Residuos de Construcción y Demolición RCD, generados durante el desarrollo de las actividades constructivas del proyecto, se encontraban clasificados, contaban con la debida protección. Adicionalmente, se evidencio la buena separación de los RCD según su tipo y la disposición de otro tipo de residuos en los puntos de acopio temporal.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Ilustración 4: la buena clasificación de los RCD. Fuente: Autores.

BIOGER S.A.S. E.S.P.				Nº DE REGISTRO:
NIT. 806.006.000-8				
PARQUE AMBIENTAL BIOGER				
PASACABALLOS ZONA RURAL DOLORES KM 16 - 720				
CONTROL DE PESAJE DE RESIDUOS				
ENTRADA:	15-junio-25	07:43	17190 Kg	10060 Kg
SALIDA:	15-junio-25	08:03	7130 Kg	
CONDUCTOR:	ROBERT MEZA		CEDULA:	
PLACA:	DUF189		TRATAMIENTO:	CELDA RCD
GENERADOR:	COMERCIALIZADORA AGROHIERROS		CLIENTE O PROVEEDOR:	TRANSPORTE
RESIDUO:	EXCAVACION		TIPO DE VEHICULO:	VOLTEO
CORRIENTE:				
OBSERVACIONES:				
FIRMA DEL OPERADOR:		FIRMA DEL CONDUCTOR:		

Ilustración 5: certificado de los materiales RCD. Fuente: Autores. Comercializadora agrohierros S.A.

3. ASPECTOS BIOTIOS Y ABIOTICOS

- **ASPECTOS ABIOTICOS**
 - Suelo: Generación de residuos de construcción y demolición RCD
 - Hidrología: no se destaca
 - Atmosfera: Generación de material particulado
- **ASPECTOS BIOTICOS**
 - Flora: Durante la visita de inspección no se evidenciaron aspectos relacionados a este componente.
 - Fauna: Durante la visita de inspección no se evidencio la presencia de fauna propia o migrante en el área.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

4. CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes, en la visita de inspección realizada y las actividades constructivas desarrolladas en la construcción COMERCIALIZADORA AGROHIERROS S.A, Transversal 54 # 89-45 lote 4 manzana 42, Barrio el pozón, identificado con el NIT 900205377, en las coordenadas geográficas 10°24'21.468" N – 75°27'12.912" W, del Distrito de Cartagena, se conceptúa que:

La COMERCIALIZADORA AGROHIERROS S.A., debe:

- Tener y adecuar el orden y aseo en la obra de los RCD.
- Aplicar la separación en los frentes de obra.
- Adecuar los puntos de acopio temporal de RCD garantizando que se encuentre protegido y carpado.
- Mantener en el frente de la obra limpio y ordenado a la entrada y salida de los vehículos.
- Debe enviar soportes del cumplimiento de los requerimientos en un plazo de 15 días hábiles

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que *"es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N°.003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Que en el artículo 107 de la ley 99 de 1993 consagra “*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares*”.

Que, la Resolución 2184 de 2019 del Ministerio de Ambiente unifica el código de colores para la separación de residuos en la fuente, y la Resolución 0851 de 2022 establece requisitos técnicos para puntos fijos de recolección y centros de acopio.

Que a través de la Resolución 472 de 2017, establece disposiciones para la gestión integral de los RCD, incluyendo su manejo, transporte y aprovechamiento, con el objetivo de promover la economía circular y la sostenibilidad, y la Resolución 1257 de 2021, modifica la Resolución 472 de 2017, en lo relacionado con la gestión integral de los RCD.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al representante legal de la empresa **COMERCIALIZADORA AGROHIERROS S.A.**, Transversal 54 # 89-45 lote 4 manzana 42, Barrio el Pozón, identificado con el NIT 900205377, en las coordenadas geográficas 10°24'21.468" N – 75°27'12.912" W, del Distrito de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

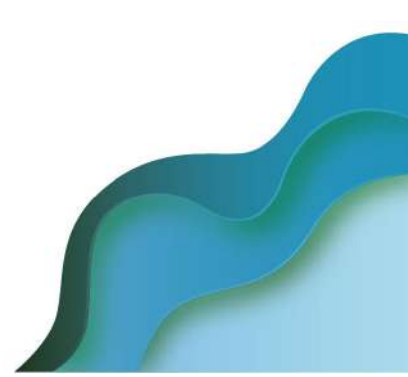
Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la empresa **COMERCIALIZADORA AGROHIERROS S.A.**, para que a través de su representante legal cumpla las siguientes obligaciones:

- Tener y adecuar el orden y aseo en la obra de los RCD.
- Aplicar la separación en los frentes de obra.
- Adecuar los puntos de acopio temporal de RCD garantizando que se encuentre protegido y carpado.
- Mantener en el frente de la obra limpio y ordenado a la entrada y salida de los vehículos.
- Debe enviar soportes del cumplimiento de los requerimientos en un plazo de 15 días hábiles

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-0000846-2025**, del 21 de julio de 2025, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

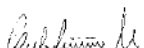
ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la empresa **COMERCIALIZADORA AGROHIERROS S.A.**, Transversal 54 # 89-45 lote 4 manzana 42, Barrio el Pozón, identificado con el NIT 900205377, al correo electrónico Liderproyectos@agrohierros.com, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, por lo que se le concederá el termino de 10 días, en sede administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA


Revisó: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Edgar Vallejo
Asesor Jurídico EPA